CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SI-C-PS-SPD-183-2026

San Vicente Ferrer, 24 de agosto de 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No SI-C-PS-SPD-183-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER - ANTIOQUIA.
NIT	890.982.506-7
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN CAMPO DE OPORTUNIDADES" DE SAN VICENTE FERRER.**
CONTRATISTA:	SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.
NIT	890.912.833-1
REPRESENTANTE LEGAL	PASCUAL DARIO VANEGAS MORALES
CÉDULA	70.287.819
DIRECCIÓN - TELÉFONO	Diagonal 34 # 30 – 74 San Vicente Ferrer, 604 230 51 19
E-MAIL	stsvgp@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/C ($ 117.000.000),** incluidos IVA y demás deducciones a que haya lugar
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato es contado a partir del inicio de la ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
FECHA DE INICIO:	09 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2026
OTROSI 1: ADICIÓN	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL. ($16.600.000)
OTROSI 2: MODIFICACIÓN	Ajuste ficha técnica

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN:

Que en el ejercicio contable de la supervisión se hizo análisis de los valores unitarios en la ficha técnica se identificó error aritmético en el ítem:

DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO	**BUS (36 PASAJEROS)**	**BUSETA (22 PASAJEROS)**	**TAXI (4 PASAJEROS)**
TRAYECTO POR 1 KM (OTROS DESTINOS)	$ 1.900.000	$ 1.600.000	$ 800.000

Teniendo en cuenta los valores establecidos en la vigencia anterior, y de acuerdo con el análisis de mercado realizado, así como lo concertado de común acuerdo con el contratista, se evidencia la necesidad de realizar un incremento del doce por ciento 12 % respecto de los valores unitarios establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. SI-C-PS-SPD-138-2025.

Por lo anterior, se hace necesario realizar una modificación al presupuesto inicialmente establecido en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. SI-C-PS-SPD-183-2026, específicamente en su Cláusula Segunda. Valor, con el fin de ajustar los valores de acuerdo con las especificaciones técnicas y los nuevos valores unitarios resultantes del incremento mencionado.

DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO	BUS (36 PASAJEROS)	BUSETA (22 PASAJEROS)	TAXI (4 PASAJEROS)
TRAYECTO POR 1 KM (OTROS DESTINOS)	$ 22.400	$ 13.450	$ 9.000

Con el fin de dar cumplimiento a lo descrito anteriormente, el Municipio realizará una modificación al presente contrato, toda vez que las actividades a desarrollar corresponden estrictamente al servicio de transporte y sus respectivas características y especificaciones técnicas se encuentran contempladas dentro del objeto y las condiciones establecidas en el presente contrato.

La presente modificación guarda relación directa con el alcance y objeto del presente contrato.

Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto

no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ
Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Diana Leonor Loaiza Vásquez	Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario	
Revisó	David Elías Sánchez Echeverri	Asesor legal y en contratación Pública / Grupo Iuris Colombia.	
Aprobó	Diana Leonor Loaiza Vásquez	Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario	

Archivar en la serie documental ***150.14.11*** *prestación de servicios* ***SI-C-PS-SPD-183-2026,*** *mediante subasta inversa* ***SI-SPD-032-2026***

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Dario Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SI-C-PS-SPD-183-2026

San Vicente Ferrer, 25 de agosto de 2026

CONTRATISTA:	SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.
NIT	890.912.833-1
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN CAMPO DE OPORTUNIDADES" DE SAN VICENTE FERRER.**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 117.000.000),** incluidos IVA y demás deducciones a que haya lugar
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato es contado a partir del inicio de la ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
FECHA DE INICIO:	09/07/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2026
OTROSI 1: ADICIÓN	*DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL. ($ 16.600.000)*
OTROSI 2: MODIFICACIÓN	Ajuste ficha técnica

Entre los suscritos a saber **DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.186.945 de Medellín - Antioquia, en calidad de Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER - ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto Número 013 del 05 de enero de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Municipal Número 026 del 31 de enero de 2024 "por el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual, planes de mejoramiento y otros asuntos en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones", quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**; y **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.** con NIT. 890.912.833-1, representada legalmente por el señor **PASCUAL DARIO VANEGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.287.819, mayor de edad y vecino de San Vicente Ferrer, Antioquia, de otra parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, partes en el contrato de la referencia, se ha acordado realizar adición del mismo, previas las siguientes consideraciones:

Que entre las partes previamente identificadas, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios ***SI-C-PS-SPD-183-2026***, con fecha de inicio del 09 de julio de 2026, en el cual se estableció como objeto la "**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UN CAMPO DE OPORTUNIDADES" DE SAN VICENTE FERRER.**"

1- Que la Administración Municipal de San Vicente Ferrer justificó la necesidad de MODIFICAR, según análisis de mercado del ítem "DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO TRAYECTO POR 1 KM (OTROS DESTINOS)", puesto que en el ejercicio contable de la supervisión se hizo análisis de los valores unitarios en la ficha técnica y se identificó error aritmético.

2- Que en comparación con los valores de la vigencia anterior y de acuerdo con el análisis de mercado realizado, así como lo concertado de común acuerdo con el contratista, se evidencia la necesidad de realizar un incremento del doce por ciento 12% respecto de los valores unitarios establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. SI-C-PS-SPD-138-2025.

3- Que, de acuerdo con lo anterior, las partes proceden a modificar el contrato **CD-C-PS-SPD-183-2026** en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR. La cláusula SEGUNDA. VALOR. de acuerdo a las especificaciones técnicas de la presente modificación, la cual quedará así:

DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO	BUS (36 PASAJEROS)	BUSETA (22 PASAJEROS)	TAXI (4 PASAJEROS)
TRAYECTO POR 1 KM (OTROS DESTINOS)	$ 22.400	$ 13.450	$ 9.000

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO No. SI-C-PS-SPD-183-2026,** continúan vigentes en lo que no resulten contrarias a la presente modificación.

TERCERO: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente modificación los siguientes documentos: a) Justificación b) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

CUARTO: GARANTÍAS: Debido a esta modificación se requiere que el contratista actualice las pólizas contenidas en el contrato inicial, de acuerdo con lo acá establecido.

DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ
Secretaria de Protección Social y
Desarrollo Comunitario

PASCUAL DARIO VANEGAS MORALES
Representante legal
SOTRASANVICENTE &
GUATAPE LA PIEDRA S.C.A.

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Diana Leonor Loaiza Vásquez	Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario	
Revisó	David Elías Sánchez Echeverri	Asesor legal y en contratación Pública / Grupo Iuris Colombia.	
Aprobó	Diana Leonor Loaiza Vásquez	Secretaria de Protección Social y Desarrollo Comunitario	

*Archivar en la serie documental **150.14.11** prestación de servicios **SI-C-PS-SPD-183-2026,** mediante subasta inversa **SI-SPD-032-2026***